Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01305-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de proceso ejecutivo de mínima cuantía **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX** - contra **BRENDA DANIELA GALINDO CASTELLANOS** y **VÍCTOR HUGO GALINDO ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 98071058050**

1.1. Por la suma de **$ 8.662.663,94** por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor citado en el numeral 1.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$ 527.689,34,** valor correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente ejecución.

1.4. Por la suma de **$1.265.009,71,** correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados sobre los saldos vencidos de capital a la tasa pactada que corresponde a 13.00%

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.

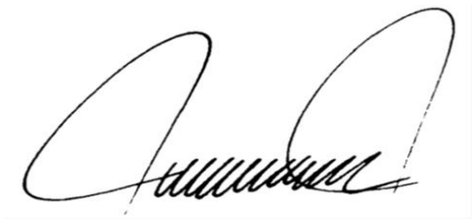

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.008
Fijado hoy **15 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg